



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA,

Diciembre doce (12) de Dos Mil Veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BRYAM ROMERO CAICEDO
DEMANDADO: MERCED DARÍO BARLIZA ACOSTA
RADICACIÓN: 44-378-40-89-001-2022-000170-00

Del documento acompañado a la demanda anterior presentada por el doctor **NEFER ÁNGEL ARMENTA DITTA**, quien actúa como apoderado judicial del demandante; se deduce la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar una cantidad líquida de dinero a cargo del demandado señor **MERCED DARÍO BARLIZA ACOSTA**.

Reunidos los requisitos legales de la demanda contemplado en los artículos 82 y ss, del C.G.P, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO - LA GUAJIRA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía Ejecutiva a favor del señor **BRYAM ROMERO CAICEDO**, y en contra del señor **MERCED DARÍO BARLIZA ACOSTA** identificado con c.c. No. 1.118.831.576, por las siguientes sumas de dineros: A) por la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS M/L (\$8.000.000.00)** por concepto de capital de la obligación contenida en la letra de cambio objeto de la presente demanda. B) Por el reconocimiento de los intereses corrientes pactados del dos por ciento (2%) contados desde el 20 de Diciembre de 2019 hasta el día 15 de febrero de 2020 por la suma de **TRECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$320.000. 00)**; C) la suma de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$6.800.000.00)**; por concepto de los intereses moratorios de por cada día de retardo pactados del dos punto cinco por ciento (2.5 %) contados desde el 15 de febrero de 2020, hasta la fecha en que el demandado cancele la totalidad de lo adecuado.

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandada señor **MERCED DARÍO BARLIZA ACOSTA** identificado con c.c. No. 1.118.831.576, a pagar la suma de dinero a que se hizo referencia en el numeral anterior y al cual se encuentra legal y convencionalmente obligada en este proceso, producto de la aceptación del referido título valor, dentro del término de cinco (5) días a partir de la notificación de este proveído, la cual se hará en la forma establecida en la Ley 2213 de 2022, o en su defecto de acuerdo a lo indicado en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Sobre las costas que se causaren en este proceso se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Téngase y reconózcase al doctor **NEFER ÁNGEL ARMENTA DITTA**, en calidad de apoderado de la parte ejecutante en el presente proceso.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2,
Ley 2213 de 2022 art. 28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ

JUEZ